

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTROVERSI A CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: YERIS DE JESÚS MIRANDA ESPEJO
DEMANDADO: PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S.-.
RADICACIÓN:08-001-31-05-013-2014-00688-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 28 de febrero de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, atendiendo que la demanda se presentó el 18 de diciembre de 2.014. Es de resaltar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 29 de junio de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada la sentencia dictada por este Juzgado, así como por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la parte demandada en Primera Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que “Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por otra parte, como agencias en derecho impuestas en primera instancia contra la demandada PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, y a favor del demandante, señor YERIS DE JESÚS MIRANDA ESPEJO, atendiendo a que la condena contiene una obligación de dar como es el pago de primas de servicios la suma de \$8.408.401,50; de cesantías la suma de \$8.408.401,50, de intereses sobre las cesantías la suma de \$1.009.008,18; de vacaciones la suma de \$4.204.200,75., de sanción moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1.990, la suma de \$93.967.348,88. que al aplicarle una tasa del 3% arroja la suma de \$3.479.920,82 y que además contiene la obligación de hacer por concepto de aportes a salud y pensión por la que corresponde un (1) salario mínimo mensual legal vigente (\$1.000.000,00), para un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.479.920,82) por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario, en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II, parágrafo del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2014, y cuyo parámetro para casos como este es: “Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”, atendiendo a su vez lo dispuesto por el Superior que dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de la demandada PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S., la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.479.920,82), de conformidad con el artículo 6º Capítulo II, literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2014-00688/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 07 Año 2022
Notificado por el Estado N° 084
La Providencia de fecha Día 29 Mes 06 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: YERIS DE JESÚS MIRANDA ESPEJO

DEMANDADO: PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S.-

RADICACIÓN:08-001-31-05-013-2014-00688-01.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la demandada, y a favor del demandante, así.

Agencia en Derecho 1 º Instancia, la suma.....\$4.479.920,82

Agencia en Derecho 2º Instancia, la suma.....\$ 0.00

Otros.....\$ 0.00

TOTAL\$4.479.920,82

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.